

Circular N° 1188/1988

21 de Noviembre de 1988

Estado de la Norma: Derogada

DATOS DE PUBLICACIÓN

Boletín Oficial: 28 de Noviembre de 1988

Boletín DGI N° 418, Octubre de 1988, página 420

ASUNTO

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Régimen de anticipos. Personas físicas y sucesiones indivisas. Sociedades comprendidas en el artículo 69 de la Ley. Normas aclaratorias.

Normas Vinculadas:

- Resolución General N° 1908/1976 Artículo N° 2 (Inciso a))

Derogado por:

- Circular N° 1220/1990
-

TEXTO

Atento a consultas formuladas y con la finalidad de posibilitar el cálculo correcto de los anticipos del impuesto a las ganancias, se aclara que, a fin de determinar el monto establecido en el inciso a) del artículo 2° de las Resoluciones Generales Nros. 1.787 y sus modificaciones y 1.908 y sus modificaciones, podrán deducirse, de corresponder, recibiendo el mismo tratamiento que el aplicado a las retenciones que revistan carácter de pago único y definitivo, los conceptos que se indican a continuación:

-Monto computado del impuesto sobre los débitos bancarios, según lo establecido por el artículo 34, Título II, de la Ley N° 23.549.

-Importes computados en concepto de pagos a cuenta, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 90 y 101 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Referencias Normativas:

Ley N° 23549 Artículo N° 34 (LEY DE AHORRO OBLIGATORIO.) Ley N° 20628 (T.O. 1986) Artículo N° 90
Ley N° 20628 (T.O. 1986) Artículo N° 101

FIRMANTES

Carlos Marcelo Da Corte. Director General.